

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA Reconocimiento de Estudios 696 del 7 De Mayo de 2007 Resolución 1695 del 29 de Julio de 2015 – Jornada única Resolución 1170 del 14 de Agosto de 2012 – Jornada Nocturna NIT 815.004.488-5 DANE 276520002320	Codigo:GD-FOR-06 Version: 01 Fecha: 10-06-2015 Página 1 de 2

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

(RESOLUCION 2634 (ABRIL 30 DEL 2019) por medio del cual modifica la RESOLUCIÓN 6891 DEL 2018 GUIA CONTRACTUAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA CONTRATACION INFERIOR A 20 S.M.L.M.V.)

Mg. LUIS FERNANDO TAIMAL BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.504 expedida en Cali (Valle), quien en su calidad de Rector de la Institución Educativa FRANCISCO MIRANDA, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con la RESOLUCION 2634 (ABRIL 30 DEL 2019) por medio del cual modifica la Resolución 6891 (Diciembre 11 del 2018) “Por Medio Del Cual se expide la Guía Contractual para las Instituciones Educativas del Municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 S.M.L.M.V de los recursos de los Fondos De Servicios Educativos”, obrara en representación de la institución, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4791 de 2018 y con base en el estudio previo, suscrito por la rectoría, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con **MAICOL STEVEN OBANAGA GONZALEZ**, el cual contiene:

1.- Señalamiento de la causal que se invoca:

El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, los cuales se definen en el Decreto 1082 de 2015, como “aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad”. De igual manera, la Sentencia C-094/03 define los contratos de prestación de servicios como una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

Dentro de este contexto, se encuentra que el contratista desarrollará actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 4791 de 2008 que establece la forma de administrar el Fondo de Servicios Educativos, se entiende por administrar las acciones presupuestales, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Igualmente el contrato a celebrar se considera de prestación de servicios profesionales, dado que se realizará una labor de naturaleza intelectual diferente a los contratos de consultoría, toda vez que los contratos de consultoría según el numeral 2º del

	EMAIL: ieframi@hotmail.com, calidad.miranda@gmail.com Municipio de Palmira, Corregimiento de Ayacucho, vereda la Buitrera Tel. 2682752 - 3182801775 MIRA-ANDA CON CALIDAD	
---	--	---

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA Reconocimiento de Estudios 696 del 7 De Mayo de 2007 Resolución 1695 del 29 de Julio de 2015 – Jornada única Resolución 1170 del 14 de Agosto de 2012 – Jornada Nocturna NIT 815.004.488-5 DANE 276520002320	Codigo:GD-FOR-06 Version: 01 Fecha: 10-06-2015 Página 2 de 2

artículo 32 de la Ley 80 de 1993“ son aquellos que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.”

El objeto del contrato por celebrar pese a involucrar actividades de naturaleza intelectual derivadas del ejercicio de la profesión, no se enmarca dentro de las citadas definiciones ya que el objeto contractual se refiere al mantenimiento de la planta física con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1082 del 2015 que señala como deber de los servidores públicos los siguientes: “responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización” En consecuencia es preciso contratar la prestación de estos servicios con Persona natural y/o jurídica externa a fin de que se efectué el mantenimiento preventivo y correctivo a la planta física, debido a que la institución no cuenta con el personal de planta suficiente y especializada para desarrollar esta actividad.

2.- Objeto a contratar:

PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA

3. Presupuesto para la contratación:

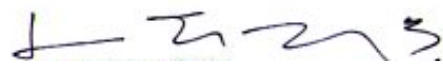
El valor del contrato, es por la suma de **UN MILLON STECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000)**

4.- Lugar de consulta de estudios previos:

Los estudios y documentos previos del presente contrato, podrán ser consultados en la dependencia de la tesorería ubicada en la Cgto Ayacucho Vda la Buitrera y la página institucional.

Dado en Palmira Valle a los 19 días del mes de febrero del 2020

Atentamente,



Mg. LUIS FERNANDO TAIMAL BRAVO
RECTOR

	EMAIL: ieframi@hotmail.com, calidad.miranda@gmail.com Municipio de Palmira, Corregimiento de Ayacucho, vereda la Buitrera Tel. 2682752 - 3182801775 MIRA-ANDA CON CALIDAD	
---	---	---